

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 3235161533
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 871 /

RADICADO: 27001-33-33-003-2021-00077-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: **SEGURIDAD NAPOLES LTDA NIT 860.523.408-6**
DEMANDADA: Municipio de Quibdó – Chocó

La señora Nadine Scarleth Pineda Moreno, actuando en representación de la sociedad Seguridad Nápoles LTDA con Nit: 860.523.408-6, radico medio de control de Reparación Directa contra el Municipio de Quibdó, solicitando la declaratoria de responsabilidad por la omisión en el trámite y legalización de la adición del contrato 238 de 2017 suscrito entre Seguridad Nápoles y el Municipio de Quibdó; correspondiendo Por reparto al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó bajo el radicado 27001 23 33 002 2020 00142 00.

mediante auto interlocutorio Nro. 931 del 29 de octubre de 2020, el despacho resolvió declarar la falta de competencia y remitir el expediente por reparto al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó. ¹

El H. Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, con auto interlocutorio No. 385 del 11 de diciembre de 2020, declaro la falta de competencia al considerar que *“dado que el valor arrojado es ostensiblemente menor al dispuesto en el artículo 152-6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de 500 SMLMV equivalentes a \$438.901.500, ha de concluirse que esta Corporación no es competente para conocer del presente proceso en razón a la cuantía y remitir el mismo a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito.”*

En cumplimiento de la orden superior el proceso es repartido al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, despacho que con auto de sustanciación No. 601 del 18 de mayo de 2021 admitió la demanda²; no obstante ello mediante auto de sustanciación No. 695 del 09 de junio de 2021³, se consideró que quien debe seguir con el trámite era el juzgado de origen de conformidad con el artículo 207 del CPACA, por lo que se dispuso la remisión del mismo a este despacho.

Que mediante memorial radicado en el buzón electrónico por la apoderada demandante señora Nadine Scarleth Pineda Moreno el despacho conoció sobre el trámite dado al proceso en mención por lo que se procedió a requerir a la oficina de apoyo judicial sobre la fecha en que se había realizado el reparto y/o creación del proceso en la plataforma digital a esta instancia judicial.

¹ Visible a folio 74 reverso-75

² Visible a folio 80

³ Visible a folio 81

RADICADO: 27001-33-33-003-2021-00077-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
ACCIONANTE: Seguridad Napoles Nit 860.523.408-6
DEMANDADA: Municipio de Quibdó

No obstante, ello, el despacho procedió con la búsqueda manual del proceso en la plataforma digital TYBA con el radicado No. 27001 33 33 002 2021 00077 00 y se pudo constatar que el mismo se encontraba a cargo de este despacho con la asignación de finalizado, por lo que procedió el despacho a reactivar el mismo a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Así las cosas y de conformidad a lo anteriormente expuesto y por cumplir con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**,

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda.
- 2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.
- 3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ - Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos - CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.
- 4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a toda copia de la demanda.
- 5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.
- 6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- 7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- 8.- Solicitar a la entidad demandada, que remitan con destino al expediente, copia auténtica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione el modo tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia del presente proceso.

RADICADO: 27001-33-33-003-2021-00077-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
ACCIONANTE: Seguridad Napoles Nit 860.523.408-6
DEMANDADA: Municipio de Quibdó

9.- Se les hace saber a las partes, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Segundo. - Se reconoce personería jurídica a la (el) abogada (o) **Nadine Scarleth Pineda Moreno**, identificada(o) con C.C. No. 53.106.758 y T.P. No. 221.169 del CSJ como apoderada (o) de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____ De hoy, _____, a las 7:30 a.m. _____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
